



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES



RESOLUCIÓN No. 778

( 10 JUL 2019 )

Por la cual se declara el desistimiento tácito y se ordena el archivo de una Petición.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA  
LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, EN  
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determinan que la actuación administrativa tiene por objeto el cumplimiento de los cometidos estatales y la efectividad de los derechos e intereses de los ciudadanos, con arreglo a los principios generales de igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que la Ley 1755 de 2015 “*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*” prevé el derecho que tiene toda persona a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y obtener pronta resolución, así como acceder a los documentos públicos, salvo en los casos que establezca la ley.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, establece:

*Desistimiento tácito: En virtud al principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que complete en el término máximo de un (1) mes.*

(...)

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretara el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificara personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos.*

Que la Resolución Interna No.1241 de diciembre de 2018 reglamentó el trámite interno de las peticiones, quejas, reclamos, denuncias y sugerencias impetradas ante la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.

Que la ciudadana Coronel (R) MARIA DEL SOCORRO VALDERRAMA, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.458.308, radicó en la Agencia Logística de las Fuerzas Militares - gestión documental bajo el No.2019-216-006582-2 el día 13 de mayo de 2019, petición para que se le suministren los datos correspondientes a un vehículo Renault 4, que fue adquirido por su padre el Señor General (R) Jaime Valderrama Gil, al Fondo Rotatorio del Ejército en el año 1981 -1982.

Que una vez revisada la petición, se encontró que la misma se encontraba incompleta, al carecer de información necesaria para su estudio y solución de fondo.

Que la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, mediante Oficio No.20191400045461-ALDG-ALOAJD-140 del 24-05-2019, enviado a la dirección relacionada por la peticionaria Calle 106 No. 69 – 72 La Floresta de la ciudad de Bogotá, D.C., y recibida en la misma fecha, le requirió aportar información completa sobre el automotor vehículo Renault 4, el cual al parecer fue adquirido por el señor General (R) Jaime Valderrama Gil, a través de un crédito en el año 1981 – 1982 otorgado por el antiguo Fondo Rotatorio del Ejército, hoy Agencia Logística de las Fuerzas Militares, conforme el Decreto 4746 de 2005.

Que a la fecha, ha transcurrido más de un (1) mes y la peticionaria no ha completado la información requerida por la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, la cual es necesaria para resolver de fondo la petición, por lo que es procedente declarar el desistimiento y archivo de la solicitud, conforme el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Por lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito de la Petición instaurada por la ciudadana, Señora Coronel (RA) MARIA DEL SOCORRO VALDERRAMA, identificada con la cédula de ciudadanía No.35.458.308, sobre información de un vehículo Renault 4, el cual fue adquirido al parecer por crédito, concedido por el extinto Fondo Rotatorio del Ejército, en el año 1981-1982.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar el archivo de la petición, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

**ARTICULO TERCERO:** Contra esta providencia procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o, a la notificación por aviso, de acuerdo a los artículos 17 de la Ley 1755 de 2015, 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, a los

10 JUL 2019

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



Coronel (RA) OSCAR ALBERTO JARAMILLO CARRILLO  
Director General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares

Elaboró: Tcd. Apdy. Constanza Aguirre  
Secretaria

Revisó y Aprobó: Abe. Martha Eugenia Cortés Baquero  
Jefe Oficina Asesora Jurídica